

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. veinticinco ( 25 ) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2020-0409**

**Clase: Ejecutivo**

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que la demanda no cumple con las exigencias formales, motivo por el que habrá que inadmitir la demanda nuevamente, esto teniendo en cuenta que el archivo digital inicialmente presentado no permitía ver con claridad el escrito de demanda y el título valor.

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue poder especial en la forma que indica el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.

2.-Adecue las pretensiones de la demanda al sentido literal del título valor, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios desde antes de que se hiciera exigible la obligación.

Por lo anterior deberá modificar la pretensión.

3.-Amplie los hechos, teniendo en cuenta que junto con el pagare hay un acuerdo extrajudicial.

4.-Determine en que calidad integra como demandados a JAIMES JIMENEZ Y CIA S EN C y ANCALONI S.A.S., toda vez que de la lectura del pagaré, **el único deudor** es la sociedad **EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA “EDACMIL LTDA”**

Tenga en cuenta lo establecido en el C.Co., para el caso anterior.

5.-Firme digitalmente la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**